

RAD (2020-085): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN (NIT. 804.009.752-8)
APODERADO: DR.GIMI ALEXANDER RODRIGUEZ
DEMANDADO: NILSON EDUARDO MANTILLA GOMEZ (CC. 91.464.306) Y CLARA INES MANTILLA ABELLA (CC. 37.713.077)

Pasa la demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida si libra o no mandamiento de pago. Provea. Rionegro (S), octubre 22 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), octubre veintidos de dos mil veinte.

FINANCIERA COMULTRASAN (NIT. 804.009.752-8), mediante apoderado judicial presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra NILSON EDUARDO MANTILLA GOMEZ (CC. 91.464.306) Y CLARA INES MANTILLA ABELLA (CC. 37.713.077), con el fin de obtener el pago y hacer efectiva la obligación contenida en el pagare, anexo a la demanda.

Se librará mandamiento de pago, porque están reunidos los requisitos de los arts. 82 s.s. del C.G.P., al igual que lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y acompañada la demanda de los documentos que acreditan la existencia de la obligación, clara, expresa y exigible; procederá el Despacho a dictar el respectivo mandamiento de pago.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER,

R E S U E L V E.

PRIMERO: ORDENAR a NILSON EDUARDO MANTILLA GOMEZ (CC. 91.464.306) Y CLARA INES MANTILLA ABELLA (CC. 37.713.077), para que en el término de cinco días PAGUE a la orden de FINANCIERA COMULTRASAN (NIT. 804.009.752-8), representado por apoderado judicial, las siguientes sumas:

1.1. Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$7.917.594) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 039-0059-002736232, desde el día 01 DE NOVIEMBRE DE 2019, fecha en la cual se declaró vencida la obligación e hiciera uso de la cláusula aceleratoria.

1.2. Por los intereses moratorios del mismo pagaré a la tasa máxima autorizada por las leyes de nuestro país, sin que esta supere los límites de usura sobre el saldo de la deuda desde el día 02 DE NOVIEMBRE DE 2019 hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que en el numeral precedente este Despacho ordenó mandamiento de pago, y que la accionante pide medidas cautelares previas, acatando lo prescrito por el art. 599 del C.G.P., es procedente decretar las siguientes medidas sobre los bienes señalados por el demandante como de propiedad de los demandados, NILSON EDUARDO MANTILLA GOMEZ (CC. 91.464.306) Y CLARA INES MANTILLA ABELLA (CC. 37.713.077), así:

1. Embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N. 300-347775 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga de propiedad de CLARA INES MANTILLA ABELLA (CC. 37.713.077), Elabórese el oficio respectivo que será remitido por el interesado a su costa.

2.2. EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas corrientes, ahorros y CDTS, que llegase a tener el demandado NILSON EDUARDO MANTILLA GOMEZ (CC. 91.464.306) en las entidades bancarias que a continuación menciono, hasta el monto permitido por la Ley., en el Banco BOGOTA; Banco BANCOLOMBIA; Banco AV VILLAS; Banco BBVA; Banco POPULAR; Banco DAVIVIENDA; Banco OCCIDENTE; Banco CAJA SOCIAL; Banco AGRARIO DE COLOMBIA, Banco GNB, Banco COLPATRIA, Banco CORPBANCA, Banco HSBC, Banco ITAU, Banco FALABELLA Y Banco PICHINCHA. Elabórese el oficio respectivo que será remitido por el interesado a su costa.

TERCERO: Notificar el presente proveído a los demandados, en la forma indicada en los artículos 8 y ss del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.; y córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos, por diez días hábiles (art. 442 del C.G.P.).

CUARTO: En su momento se hará la liquidarán las costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

QUINTO: Téngase y reconózcase al Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, con CC. N. 74858.760 y T.P. 117.636 del C.S.J., como apoderado de FINANCIERA COMULTRASAN (NIT. 804.009.752-8), para los fines y efectos conferidos en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE


ROCÍO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE RIONEGRO
C.G.P. (SISTEM ORAL)

RADICADO:

686154089001-2020-085- 000

(Fecha radicación: 12 DE AGOSTO DE 2020)

CUADERNO PRINCIPAL Y MEDIDAS

RAD (2020-085): EJECUTIVO SINGULAR
DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):
DEMANDANTE: FINANCIERA
COMULTRASAN (NIT. 804.009.752-8)
APODERADO: DR.GIMI ALEXANDER
RODRIGUEZ
DEMANDADO: NILSON EDUARDO
MANTILLA GOMEZ (CC. 91.464.306) Y
CLARA INES MANTILLA ABELLA (CC.
37.713.077)

2020-085